

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 066/17

### NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA DIAN - AÑO 2016 - ENTIDADES OBLIGADAS - ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO "OCDE" (MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000119<sup>1</sup> DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015) - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 5 de mayo de 2017, a través del correo electrónico: [drodriguez@bian.gov.co](mailto:drodriguez@bian.gov.co).

- **DICTAN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD UTILIZADOS EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR - [Proyecto de Resolución](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 5 de mayo de 2017, a través del correo electrónico: [subdir\\_comercioexterior@bian.gov.co](mailto:subdir_comercioexterior@bian.gov.co).

#### II. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 22 del 26 de abril de 2017](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

**INHIBIRSE DE ADOPTAR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACIÓN CON LA EXPRESIÓN "DIEZ (10) DÍAS", CONTENIDA EN EL INCISO 2º, ARTÍCULO 180<sup>2</sup>, DE LA LEY 1607 DE 2012, EN RAZÓN**

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 171 del 2 de diciembre de 2015

<sup>2</sup> "LEY 1607 DE 2012 (diciembre 26)

Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. (...)



**DE QUE EL PRECEPTO FUE EXPRESAMENTE SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1739 DE 2014, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS Y, EN CONSECUENCIA, SE CONFIGURA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO. (EXPEDIENTE D-11697 -SENTENCIA C-248/17 - ABRIL 26 - M.P. JOSÉ ANTONIO CEPEDA AMARÍS).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de mayo de 2017

---

*ARTÍCULO 180. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA UGPP. Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, la UGPP enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el aportante dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el aportante no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, la UGPP procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.*

*Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.*

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@ecable.net.co